



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00070-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA "BANCO AGRARIO"

DEMANDADO: JULIEN ENRIQUE PINTO BERADINELLI

Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la doctora SUSANA CAROLINA BRUGOS ALCALÁ, en calidad de operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Fundación Liborio Mejía", comunica que dicha entidad, en auto de fecha 07 de octubre del presente año, admitió e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JULIEN ENRIQUE PINTO BERADINELLI, y en consecuencia solicita que se obre de conformidad con lo impuesto por el Art 545 numeral 1º del Código General del Proceso, el cual reza:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Por ser procedente la solicitud se accederá a ella.

Aunado a ello, haciendo control de legalidad, conforme a lo preceptuado en el Art. 548 ibidem, el Despacho no observa actuación alguna que se haya proferido con posterioridad a la aceptación del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JULIEN ENRIQUE PINTO BERADINELLI.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. SUSPÉNDASE el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. EL Despacho no observa actuación alguna que se haya proferido con posterioridad a la aceptación del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado JULIEN ENRIQUE PINTO BERADINELLI.

3. COMUNÍQUESE el presente proveído a la doctora SUSANA CAROLINA BRUGOS ALCALÁ, en calidad de operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Fundación Liborio Mejía", al correo electrónico aportado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8594aebff0d33f00462b0f9d399cece10825ab9efb6845069f04f63ab9cc93d0

Documento generado en 03/11/2021 08:26:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**